

**LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE
GÉNERO EN EL LÍBANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL LÍBANO

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTORES:

Bathiotis Janmary

C.I 27.711.415

Rodríguez Glenda

C.I: 14.383.911

TUTOR ACADÉMICO:

Prof. Arelis Farías Guillen

San Diego, octubre 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL LÍBANO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Prof. Arelis Farías. Tutor Académico

Prof. Olga Matos. Primer Jurado

Prof. Ledys Herrera. Segundo Jurado

San Diego, octubre 2020

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	Iv-vi
AGRADECIMIENTO	V-vii
RESUMEN INFORMATIVO	Viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	2
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema	4
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación e importancia de la investigación	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	7
Antecedentes de la investigación	7
Bases teóricas	9
Bases legales	13
Definición de términos básicos	15
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	18
Tipo de investigación	18
Métodos y técnicas de investigación	18
Fases de la investigación	21
Fuentes del conocimiento	20
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	28

DEDICATORIA

Esta tesis se lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para poder continuar en este proceso de obtener uno de los más grandes anhelos.

A mis padres, por su comprensión, su amor, su sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy.

A todas las personas importantes, que me han apoyado y me han acompañado en esta etapa, para así aportar a mi formación tanto profesional como ser humano.

Todo en conjunto me hicieron ver, que sin importar cuanto tiempo me tome, todo se puede si de verdad se quiere.

Janmary Bathiotis

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por bendecirme la vida, por guiarme a lo largo de mi existencia, por ser el apoyo y fortaleza en momentos de dificultad y debilidad.

Gracias a mis padres, por ser ellos los principales promotores de mis sueños, por inculcar los consejos, valores y principios que hoy en día los pongo en práctica.

Le agradezco a mis profesores de la Escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de la carrera, de una manera especial a mi tutora de tesis la Profesora Arelis Farías, que me ha guiado para poder culminar mi carrera, y a todos mis compañeros que estuvieron en lo largo de ella.

Janmary Bathiotis

DEDICATORIA

Dedicatoria que hago a la memoria de mi madre Glenis Rodríguez, quien en vida trabajó y luchó intensamente por mí y mis hermanos, supo con humildad y mucho amor hacer quienes hoy somos, hombres y mujeres de bien.

A mi hija Fátima Nassereddine, quien es la razón y motivo para seguir adelante, mi amiga incondicional, el amor de mi vida.

A mis hermanos Glivia, Leandro,

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios primeramente por darme la vida, salud y bendecirme con la oportunidad de realizarme académicamente y titularme como abogado de mi país, La República Bolivariana de Venezuela.

A mi papá Jesús Armando y a toda mi familia, por el apoyo brindado en mi camino para lograr la carrera profesional.

A mis queridos y estimados profesores por llenarme de todas sus experiencias y conocimientos en este camino del Derecho que no es fácil pero que apasiona a pesar de las situaciones, gracias por el apoyo y su gran calidad humana profesora Libia Villa, María Afanador, Ledys Herrera, Teresa Méndez, Olga Matos, Javier Giordanelli, Eduardo Rivero, Alfredo Estraño, Pedro Duarte, Jorge Toro, y a todos los que han sido parte de mi formación académica en nuestra casa de estudio.

A la Universidad José Antonio Páez por abrirme sus puertas y poder formarme profesionalmente.

A la amiga que me regaló la universidad Milfred Díaz, gracias por tu apoyo incondicional; y a mis compañeros de estudios con los que tuve el gusto de compartir.

Finalmente, a mi profesora y tutora de grado Arelis Farías por permitirme ser parte de su escuela.

Glenda Rodríguez



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS

LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL LÍBANO

Autores: Bathiotis Janmary

Rodríguez Glenda

Tutor: Prof. Arelis Farías Guillén

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo de grado que se presenta para optar al título de abogado de la Universidad José Antonio Páez, tuvo como objetivo general estudiar la igualdad y equidad de género en el Líbano. Para ello, fueron determinados tres objetivos específicos: (i) Definir y diferenciar la igualdad y equidad de género como derechos humanos en el Derecho Internacional; (ii) Describir el contexto actual de la igualdad y equidad de género en el Líbano y (iii) Explicar el marco legal aplicable a la igualdad y equidad de género en el Líbano. La metodología seleccionada para esta investigación partió de una investigación documental, mediante la cual se analizó el contenido de las fuentes revisadas. Ello permite concluir, en primer lugar, que la igualdad y la equidad de género, si bien están relacionadas, no significan lo mismo. La igualdad es un derecho humano reconocido y garantizado en la mayoría de las legislaciones, mientras que la equidad son las diferentes acciones enfocadas en el género que materializan la igualdad. Al revisar estas nociones en el contexto del Líbano se encuentra que si bien ha habido un adelanto en la materia y se han creado leyes y suscritos convenios internacionales, aún se mantienen muchas prácticas sociales y religiosas que menoscaban los derechos de la mujer y que no permiten hablar plenamente de igualdad y equidad de género en el Líbano.

Palabras claves: Igualdad, Equidad, Género, Líbano.

INTRODUCCIÓN

La mujer dentro de la sociedad ha tenido que vivir en una constante lucha por su reconocimiento, debido a diversas causas. Muchos han sido los logros que hasta la actualidad se pueden contabilizar para alcanzar una mejor equidad e igualdad de género, aun cuando se reconoce que falta trabajo por hacer, como por ejemplo por parte de las Naciones Unidas, que en su reciente documento sobre el desarrollo sostenible: la Agenda 2030 sobre los objetivos del desarrollo sostenible, mantiene como uno de ellos mejorar dicha equidad e igualdad de género en el mundo para que el desarrollo de las sociedades sea integral.

Dentro de este contexto, la presente investigación se enfocó en estudiar la igualdad y equidad de género en el Líbano y para llevar a cabo lo anterior, este informe de pasantías será dividido en capítulos:

- Capítulo I, correspondiente a la narrativa de la problemática, los objetivos de la investigación, la formulación, justificación y limitaciones encontradas para la realización del mismo.
- Capítulo II, se esboza el marco teórico que sustenta el trabajo, dentro del cual deben mencionarse los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos.
- Capítulo III, detalla el marco metodológico que fue utilizado para alcanzar los objetivos trazados por el investigador.
- Capítulo IV, presenta los resultados, las conclusiones y las recomendaciones, luego de efectuar el análisis correspondiente a la información obtenida a lo largo de todo el trabajo investigativo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Las relaciones entre los hombres y las mujeres representan un elemento significativo en el desarrollo de valores, normas y prácticas culturales de las sociedades del mundo. Es por ello, que se afirma que son las relaciones las que evolucionan con el tiempo y las que tienen un impacto en los factores socioeconómicos, políticos y culturales. De esta manera, cuando hay cambios en estos factores, se pueden alterar las relaciones entre hombres y mujeres y su impacto, puede ser positivo o negativo.

La incorporación de las mujeres en el siglo pasado, al mercado laboral y al ámbito político, cambiaron por completo esta relación entre ambos géneros. En este sentido, la UNESCO (1997) menciona que:

Un aspecto básico de esta dimensión se refiere a la manera en que esos factores socioeconómicos y políticos evolucionan y se combinan para incidir en las relaciones entre mujeres y hombres y, a su vez, contribuir a la configuración de los valores, las normas y las prácticas culturales.

En este orden de ideas, es importante entender, la concepción del término género. La UNESCO (1997) igualmente ha dicho que se entiende con esta palabra a “las construcciones socioculturales que diferencian y configuran los roles, las percepciones y los estatus de las mujeres y de los hombres en una sociedad”. Y en ese mismo orden, la igualdad de género debe ser entendida como “la existencia de una igualdad de

oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen”.

La igualdad y la equidad de género era uno de los objetivos de desarrollo del milenio y es actualmente uno de los objetivos para el desarrollo sostenible (ODS) que ha establecido la Organización de Naciones Unidas a través de su Agenda 2030. De esta manera se verifica cómo en el orden internacional a través de diversas políticas y de acuerdos multilaterales, se ha tomado a la igualdad y a la equidad de la mujer como un pilar fundamental para la sociedad. Igualmente en el plano nacional diferentes países han suscrito y ratificado convenios en la materia, han dictado leyes de derecho interno y han creado instituciones tendientes a promover, desarrollar y garantizar la igualdad y la equidad de género.

Sin embargo, a pesar del avance que ha habido y del reconocimiento internacional interno e internacional en materia de derechos a la mujer, en el Líbano; país que si bien ha avanzado en cuanto al respeto y garantía de los derechos para las mujeres, aún tiene cuestiones que resolver en cuanto a violencia de género, concienciación, cultura y creencias y cumplimiento efectivo de la ley.

Referente a eso, Moujades (2010) comenta que la ley libanesa fundamental es la Constitución y que en dicho documento se establece la igualdad política de sus ciudadanos. Pero, a pesar de que consagra la igualdad en la admisibilidad a los cargos políticos, al derecho de voto y a la elegibilidad y la separación de bienes; no menciona expresamente a las mujeres. De hecho, este autor, hace alusión a la poca participación de las mujeres en el poder estatal, en partidos políticos, sindicatos y gremios, a diferencia de actividades asociativas en las cuales tienen una importante participación.

De igual manera, Moujades (2010) resalta en el tema de la suscripción y ratificación de convenios internacionales, que éstos se han hecho con algunas reservas, específicamente

vinculadas a la transmisión de la nacionalidad. La mujer en el Líbano no puede transmitir la nacionalidad a su marido no libanés, ni a sus hijos. No obstante esas particularidades, la mujer libanesa se concibe como una “buena madre de familia y una excelente ama de casa” e incluso se retrasa la edad de casarse para que puedan terminar los estudios.

Pero se mantiene el predominio de las creencias religiosas por encima de las leyes civiles, lo que genera que la violencia doméstica no sea tomada en serio por quienes tienen la competencia de hacer cumplir la legislación, así como los delitos de adulterio no son sancionados de manera equitativa. La ley establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación, pero ello no es impedimento para que se cometa maltrato, abuso físico y mental, diferencias en el salario, entre otras circunstancias que atentan contra la igualdad y la equidad de género.

Formulación del problema

Tomando en cuenta lo planteado, se presentan las siguientes interrogantes:

¿Qué es la igualdad de género?

¿Qué es la equidad de género?

¿Se cumple la igualdad y la equidad de género en el Líbano?

¿Cuál es el marco legal de protección de las mujeres y niñas en el Líbano?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Estudiar la igualdad y equidad de género en el Líbano.

Objetivos específicos

Definir y diferenciar la igualdad y equidad de género como derechos humanos en el Derecho Internacional.

Describir el contexto actual de la igualdad y equidad de género en el Líbano.

Explicar el marco legal aplicable a la igualdad y equidad de género en el Líbano.

Justificación de la investigación

Muchas mujeres en el mundo continúan siendo maltratadas y discriminadas con base en creencias religiosas y paradigmas sociales, a pesar de lo mucho que se ha avanzado a nivel legislativo, tanto internamente en los países, como en el ámbito internacional. Muchas niñas y mujeres aún hoy día no tienen acceso a la educación, al mundo laboral, a condiciones laborales justas, a cargos de elección, entre otros aspectos, sólo por el hecho de ser mujeres. Y lo más grave es que actualmente, millones de mujeres siguen siendo maltratadas y asesinadas por su condición de género.

Es imperativo entonces, continuar abordando el tema a través de la investigación, en aras de colaborar desde el punto de vista académico, a la concienciación de la sociedad. Es un hecho, que a medida que los países reconocen y garantizan igualdad de derechos para sus ciudadanos; estas naciones son más desarrolladas, prosperas y con mejores índices de desarrollo humano.

Es por ello, que en otras razones, se ha seleccionado como objeto de estudio la igualdad y equidad de género en un país como el Líbano, en el cual las creencias y estigmas culturales aún se encuentran muy marcados, y para ello es necesario definir y diferenciar los conceptos de igualdad y equidad de género como derechos humanos para el Derecho Internacional; así como describir el contexto actual de esa igualdad y equidad de género en el Líbano y finalmente explicar el ,arco legal que sería aplicable.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación, han sido definidos por Palella y Martins (2010) al señalar que es conveniente que el marco teórico contenga los antecedentes de la investigación, entendidos como diferentes trabajos realizados por otros estudiosos sobre el mismo problema.

El primer trabajo revisado es el de Valdés (2016) titulado **RETOS Y PERSPECTIVAS DE EQUIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO MEXICANO**, que fue presentado para la Universidad Autónoma del Estado de México. Este trabajo tuvo como objetivo principal exponer el trayecto que las mujeres han tenido que transitar para el reconocimiento de sus derechos político-electorales, entendiendo que estos han evolucionado a través del tiempo en los diferentes países del mundo. La investigación se centró específicamente en Alemania, Inglaterra, Estados Unidos y México.

La investigación arroja que para 1953 se observó un gran avance en la lucha por el reconocimiento constitucional de los derechos políticos de las mujeres, al ser reconocido el sufragio de las mujeres, no queriendo decir con ello que no se haya experimentado (México) violencia electoral. Esas luchas dieron paso al establecimiento constitucional y legal del principio de paridad, obligando a los Partidos Políticos a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

A partir de allí, se ha experimentado un avance significativo respecto a la participación de la mujer en espacios de toma de decisión, al ser reconocidos los derechos políticos de esta gran parte de la población mexicana y se inicia la participación en contextos internacionales como las conferencias de México en 1975, la de Copenhague, la de Nairobi y finalmente de Beijín, Beijín +5 y +10, además de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que se transformaron hoy en día en los Objetivos de Desarrollo Sustentable, cuya finalidad fue empoderar a la mujer, generar más espacios de participación y de toma de decisión, así como acortar la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres.

El segundo trabajo revisado fue el de Beltré (2017) denominado **EDUCACIÓN SUPERIOR EN REPÚBLICA DOMINICANA: GÉNERO Y EMPODERAMIENTO**, presentado como trabajo de grado para la Universidad Sevilla (España), cuyo objetivo fue conocer el impacto de la feminización de la carrera de medicina en el empoderamiento de las mujeres en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y el Sistema Público de la Salud (SPS).

Mediante este trabajo, la autora concluyó que la feminización de la carrera de medicina no ha cambiado significativamente la situación de las médicas en el Sistema Público de la Salud, debido a que existen pocas diferencias entre las condiciones socioeconómicas de las estudiantes evaluadas, quienes además, no se han empoderado de los instrumentos legales que las favorece.

Es por ello, que recomienda que las instituciones correspondientes publiciten efectivamente el marco jurídico que protege a las mujeres, promoviendo que estas conozcan y exijan sus derechos; que el Instituto de Investigación y Estudios de Género y Familia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo aumente la confianza para que las estudiantes denuncien y luchen contra su situación.

Finalmente, como tercer trabajo se encontró el trabajo de Flores (2015) titulado **LA EQUIDAD DE GÉNERO Y SU INFLUENCIA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES EN LOS ESTUDIANTES DE SEXTO Y SÉPTIMO AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA ESCUELA HONDURAS EN LA CIUDAD DE AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, presentado para la Universidad de Técnica de Ambato (Honduras) cuyo objetivo fue investigar si la equidad género influye en las relaciones interpersonales de los estudiantes de sexto y séptimo año de la escuela Honduras.

El estudio arrojó que los estudiantes evaluados tienen un bajo conocimiento sobre equidad de género, notándose que persiste en ellos mitos de género y a su vez, los docentes incumplen con los lineamientos establecidos por el Estado en la materia, ya que ya que no incorporan conocimientos prácticos sobre la educación para la igualdad de oportunidades. Sin embargo, la equidad de género no es un factor de influencia en las relaciones interpersonales de los niños/as encuestados, puesto que ellos mantienen buenas relaciones y un ambiente apto para obtener un aprendizaje significativo.

Bases teóricas

Estudio de Género. Teorías de género y feminista

Es necesario para entender lo que significa el género, diferenciarlo del término sexo, que Guideens (2004) define como las “diferencias anatómicas y biológicas que distinguen a las mujeres de los hombres”; mientras que el género es conceptualizado por Heras (2009) como una categoría y:

Una teoría amplia que abarca varias categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos, en torno al sexo. El género está presente en el mundo, sociedad, en el sujeto social, en sus relaciones, en las políticas y en la cultura.

Ahora bien, igualmente es importante aclarar lo que refiere Díaz (2003) en cuanto al género, porque cuanto señala que aunque esta categoría está directamente vinculada a las “asignaciones e inserciones que las sociedades deciden para el niño o la niña, no siempre existe correspondencia entre el sexo biológico y la identidad de género” y es por ello que plantea el género “como una construcción cultural, que a partir de las diferencias sexuales establece qué características definen a la mujer o al hombre en una sociedad determinada”.

Las diferencias biológicas antes mencionadas han generado profundas desigualdades sociales a lo largo del tiempo, en unos países más que en otros y no es un tema superado en casi todos los lugares del mundo. En consecuencia, sigue siendo un punto abordado por diferentes disciplinas.

Una de las causas de que estas desigualdades aun existan son los paradigmas que impone la sociedad. Explica Díaz (2003) que a “tanto las mujeres y hombres son inducidos al comportamiento estereotipado determinado por la sociedad, en el cual la familia y la escuela forma un papel fundamental en la consolidación de las desigualdades de género, debido a que fortifican al patriarcado”.

El término género, afirma Cúrvolo (2014) que se origina en los años 70 a partir de la obra “El tráfico de mujeres” de Gayle Rubin, en la cual utiliza esta palabra como una categoría de análisis, específicamente en las ciencias sociales “motivado por los descontentos sociales en las que las mujeres se veían inmersas siendo la espina dorsal de los posteriores movimientos feministas que se gestaran como consecuencia de las desigualdades de oportunidades”.

Pero también existió el nacimiento de la teoría feminista. El feminismo en sí, es definido por Heras (2009) aquella que “tiene por objetivo hacer evidente y terminar con la

situación de opresión que soportan las mujeres y lograr así una sociedad más justa que reconozca y garantice la igualdad plena y efectiva de todos los seres humanos”. Bajo este contexto nacen la teoría del género y la teoría del feminismo las cuales postulan:

La igualdad de género.

Derecho a contrataciones salariales justas.

Derecho al voto y a una educación digna.

Igualdad de género

Para comprender el sentido de la igualdad de género, es importante revisar varios conceptos relacionados con este. En primer lugar, es necesario aclarar qué quiere decir “igualdad de género”. Este término se puede definir como un principio que determina que tanto las mujeres como los hombres tienen los mismos derechos y oportunidades a nivel educativo, laboral, económico y social, teniendo en cuenta siempre que biológicamente son diferentes, pero que todas las personas tienen el mismo valor con independencia del sexo al que pertenezcan (Mujeres en Red, 2007; UNESCO, 2012).

Tales diferencias biológicas de las que parten las mujeres y los hombres vienen a referirse al concepto de sexo, que viene del latín (DRAE, 2014). Este término se refiere a las características físicas, biológicas y genéticas que se traen desde el momento del nacimiento, y son las que diferencian a los seres humanos entre hombres y mujeres. El sexo define ambas categorías, “mujer” y “hombre”. Y es, debido a estas características que diferenciadoras, que las sociedades atribuyen comportamientos, cualidades, roles y tareas a las mismas, resultando ser unas “propias” de las mujeres y otras “propias” de los hombres (Lamas, 2000; Red consultores, 2007). En este caso, se está haciendo referencia al concepto de género. Por tanto, se hace alusión a los aspectos psicosocioculturales atribuidos a cada sexo por su contexto social y cultural (Aguilar, 2008). A diferencia del

sexo, que remite a lo biológico, el género se aprende porque es una construcción social y cultural (Cobo, 1995) que define a su vez las categorías de “femenino” y “masculino”.

Debido a esas diferencias por sexo establecidas culturalmente y reconocidas como tales por la sociedad, surge el fenómeno del sexismo, al encontrarse actitudes, creencias y prácticas sociales que discriminan a uno de los sexos, en concreto a las mujeres; con ello se produce una relación de subordinación de ellas con respecto a los hombres. Esa consideración de inferioridad viene motivada porque a unas y otros se les atribuye una serie de actitudes y comportamientos, dando lugar a estereotipos de género (Blanco y otros, 2001).

Todo esto se debe a una visión androcéntrica y a los prejuicios existentes, como consecuencia de lo anterior, en la sociedad pasada y presente. El androcentrismo consiste en considerar al hombre como el modelo que todo ser humano debe seguir (“el hombre es la medida de todas las cosas”). Así mismo, se asume que el hombre es el único que aporta y realiza cosas válidas para la sociedad, ignorando las contribuciones de las mujeres a la misma. Las mujeres quedan minusvaloradas y por tanto discriminadas en muchos ámbitos de la vida, como el laboral, científico, humanístico, político, educativo, etc.

El término androcentrismo, según González (2013), es utilizado como una alternativa conceptual al concepto de patriarcado, que viene del latín patriarca y significa que el hombre es el que tiene máxima autoridad familiar, en este caso sería el padre. Debido a todas estas diferencias de género y a estas visiones machistas que son claramente discriminatorias, surge el feminismo a finales del s. XVIII. El feminismo es un movimiento político y social impulsado por mujeres, quienes siempre han luchado por la igualdad de derechos y oportunidades, debido a las injusticias que estaban viviendo bajo el patriarcado; exigían unas condiciones de vida mejor (De Miguel, 1995; Mujeres en Red, 2007, 2008).

Bases legales

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1. Todas las personas nacemos libres e iguales y tenemos el derecho a ser tratadas con dignidad y el deber de comportarnos solidaria y fraternalmente las unas con las otras.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades que están señalados en esta Declaración, sin importar idioma, color de piel, religión, condición social y económica, opinión política, orientación sexual o cualquier otra distinción, y sin discriminación por la condición política, jurídica o internacional del territorio o del país en que se encuentre la persona.

Artículo 7. Todas las personas somos iguales ante la Ley y tenemos derecho a ser protegidas de igual manera contra cualquier discriminación o distinción.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Organización de las Naciones Unidas 2015.

Objetivo 5. Igualdad y equidad de género. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

5.4 Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

5.5 Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

5.6 Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

5.a Empezar reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad , así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

5.b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer.

5.c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Constitución del Líbano

Artículo 7. Todos los libaneses son iguales ante la ley, gozan de derechos civiles y políticos y deben hacer frente a sus obligaciones públicas, sin que existan otras diferencias entre ellos que las basadas en el mérito y la aptitud.

Definición de términos básicos

Delitos contra la mujer. El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Comprende el hecho que prohíbe la ley con amenaza de imposición de una pena. Hecho que en sí mismo o por su forma, lesiona intereses fundamentales de la sociedad, intereses que se consideran básicos para la existencia, conservación y desarrollo del conglomerado social.

Derechos Humanos. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Discriminación. Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.

Género. Clase. Especie, aun cuando en ocasiones se opone a éstas, que entonces constituye subdivisión del género. Calificaciones de masculino o femenino, se hace referencia respectiva a hombres o mujeres.

Menoscabo. Disminución de una cualidad positiva de cierta cosa.

Mujer. Persona adulta de sexo femenino.

Patriarcado. Predominio o mayor autoridad del varón en una sociedad o grupo social.

Protección. Acción de proteger o impedir que una persona o una cosa reciban daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.

Responsabilidad. Cumplimiento de las obligaciones, o el cuidado al tomar decisiones o realizar algo. La responsabilidad es también el hecho de ser responsable de alguien o de algo.

Violación. Acto de menosprecio y abuso contra algún ente que tenga dispuesto para sí mismo alguna norma o precepto establecido que indique cual debe ser la acción a ejecutarse o la función que debe cumplir. El termino violación está dirigido a cualquier escenario en el que se plantee una falta a las leyes presentes, comúnmente está asociado a situaciones donde la violencia es herramienta fundamental del agresor.

Violencia de género. Tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su orientación o identidad sexual, sexo o género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.

En este aspecto se tratará de definir el tipo de la investigación de acuerdo al nivel de la misma; es decir, hasta donde se pretende llegar que de acuerdo con lo señalado por Arias (2004) “el nivel de la investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio”. En ese sentido la presente investigación se encuadró en una investigación documental, que de acuerdo con el autor Ramírez (2006) consiste en:

...una variante de la investigación científica, cuyo objetivo fundamental es el análisis de diferentes fenómenos (de orden histórico, psicológico, etc.) de la realidad a través de la indagación exhaustiva, sistemática y rigurosa, utilizando técnicas muy precisas; de la documentación existente, que directa o indirectamente, aporte la información atinente al fenómeno que estudiamos.

Así pues, esta investigación se fundamentó en documentos de tipo legal, de escritos de prensa, revistas, libros, entre otros, así también en cifras de estadísticas, imágenes y todo tipo de documentos existentes, a fin de obtener la información necesaria.

Métodos y técnicas de la investigación.

Las técnicas de recolección de datos son el conjunto de mecanismos utilizados para llevar a cabo una actividad de manera sistemática, ordenada y racional. El objetivo de estas técnicas es adquirir la información útil para lograr la comprobación de los objetivos y

desarrollo del tema. En este caso, la técnica empleada para recopilar la información en la presente investigación es la observación documental. Para Balestrini (2006):

En la dimensión de la investigación documental, se emplearán una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico, muy rigurosas e indispensables para ser aplicados a los materiales bibliográficos que se consultarán a través de todo el proceso de investigación, así como, en la organización del trabajo escrito que se producirá al final del mismo.

Es así, como a partir de la observación exhaustiva, sistemática y rigurosa, en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda de los hechos presentes en los materiales escritos consultados, que son de mucho interés para la presente investigación. Cabe destacar que la técnica de presentación resumida, juega un rol preponderante en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación; así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado con relación al tema y los antecedentes del mismo.

Fases de la investigación.

Fase I. Definir y diferenciar la igualdad y equidad de género como derechos humanos en el Derecho Internacional.

Fase II. Describir el contexto actual de la igualdad y equidad de género en el Líbano.

Fase III. Explicar el marco legal aplicable a la igualdad y equidad de género en el Líbano.

Fuentes del conocimiento

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. Realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones

Fase I. Definir y diferenciar la igualdad y equidad de género como derechos humanos en el Derecho Internacional.

Según lo plantea la propia Organización de las Naciones Unidas (ONU) la igualdad de género parte del reconocimiento de la discriminación de la cual han sido objeto las mujeres a lo largo de la historia y que con base a ello, es necesario llevar a cabo acciones que eliminen la desigualdad histórica y acorten las brechas entre mujeres y hombres, con la finalidad de sentar bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la “desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, entre otros”.

En este sentido, existe la igualdad de todas las personas ante la ley, la cual está establecida en distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos. Al mismo tiempo, los instrumentos legales constituyen un referente para la formulación de políticas públicas y para la demanda de la sociedad para el cumplimiento de las leyes.

Pero es importante mencionar que la igualdad de género no significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas. La igualdad de oportunidades debe incidir directamente en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.

Por su parte, igualmente la ONU hace referencia al término de la equidad, refiriéndose a este concepto como un principio ético-normativo vinculado a la justicia, pues mediante la equidad se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que están en desventaja. La igualdad es un derecho humano mientras que la equidad de género es una consideración de carácter ético con la que se intenta aplicar medidas que corrijan el desequilibrio histórico entre los géneros.

Fase II. Describir el contexto actual de la igualdad y equidad de género en el Líbano.

Dentro de este contexto de protección a la mujer en el Líbano, fueron determinados los órganos oficiales que tienen competencia en la materia, como lo son el Organismo Nacional de Asuntos de la Mujer Libanesa, una Dependencia de Asuntos de la Mujer, adscrita al Ministerio de Asuntos Sociales y el Comité Parlamentario de derechos de la Mujer y el Niño.

Pero entrando de lleno en cuanto al contexto, fue posible mediante la investigación destacar aspectos muy fundamentales. En primer lugar, en cuanto a la capacidad para litigar y el derecho de acusación y de defensa, la legislación libanesa ampara la igualdad de los ciudadanos ante la ley. La mujer, lo mismo que el hombre, tiene capacidad plena al cumplir los 18 años de edad. Por lo que respecta al testimonio de la mujer, no existe ya distinción en la ley entre su testimonio y el prestado por un hombre, tras haberse reconocido en 1993 la capacidad de la mujer para testificar en el Registro de Bienes Raíces.

Por otra parte, se han adoptado medidas administrativas que garantizan más derechos a la mujer, como la medida específica a la integración de la salud reproductiva en la salud básica (Decreto promulgado en 2003), y la medida específica provisional relativa a la nacionalidad (se autorizó la concesión de permisos de residencia a algunos colectivos, entre ellos los niños nacidos de madre libanesa, así como la concesión de permisos de

residencia por un período de tres años susceptibles de renovación a los hijos de madre libanesa, cualquiera que sea la nacionalidad del esposo, en virtud de un decreto promulgado también en 2003).

En cuanto a los derechos políticos, la mujer libanesa goza de todos sus derechos desde 1953, derechos que ejerce en las consultas electorales, en las que su porcentaje de participación es similar al del hombre. Sin embargo, el porcentaje de participación sigue siendo bastante bajo en comparación con los hombres.

En este contexto, es necesario mencionar, que la mujer libanesa asume diferentes responsabilidades dentro y fuera de la familia, pero sus actividades no son advertidas como deberían y carecen de recompensa material. La tradición exagera la importancia del papel de la mujer como esposa y madre, lo que generalmente hace que asuma la responsabilidad del hogar, el bienestar de su familia y el éxito de sus miembros. La responsabilidad de la mujer por tanto es ejercer la jefatura de la familia y criar a los hijos, lo cual no es remunerado, ni goza de seguridad social por ello, dependiendo en la vejez de los hijos.

Adicional a lo anterior, se encuentra el matrimonio de las niñas, pues en muchas familias se obliga a estas a contraer matrimonio con un hombre libanés, so pena de expulsión de la familia en caso contrario. Igualmente, se dan los casos de hombres libaneses casados con mujeres extranjeras que intentan regresar al Líbano con sus hijos sin el conocimiento o consentimiento de su madre a fin de evadir las leyes extranjeras que otorgan a la madre el derecho a la custodia y tenencia de los hijos.

Regresando al tema del matrimonio de las niñas, se evidenció en la investigación que existen diferentes edades para ello, según el tipo de confesión. Así pues en la confesión sunní y shií un juez puede autorizar a niñas de 9 años a casarse, mientras que en la Drusa es a los 15, siendo este casamiento autorizado por un juez o jeque.

Las leyes reconocen el consentimiento libre y pleno de ambas partes para casarse independientemente de la confesión, pero en la práctica la realidad es distinta e igualmente varían las circunstancias dependiendo de la confesión. En las confesiones sunní y shií, un hombre musulmán tiene derecho a contraer matrimonio con una mujer de cualquier credo monoteísta (y ésta tiene derecho a mantener su religión) si bien un matrimonio contraído entre un hombre musulmán y una mujer no musulmana se considera inválido, aunque ésta adhiera a una de las religiones monoteístas (artículo 58 de la Ley de Derecho de Familia). Así pues, si bien esta práctica se ha vuelto poco común, la ley islámica permite que el tutor de la novia anule un matrimonio si ésta se ha casado con un hombre que no reúne las condiciones establecidas (artículo 47 de la Ley de Derecho de Familia). Mientras que, entre los drusos, la diferencia de religión se considera un impedimento para el matrimonio; se requiere el acuerdo del tutor para el matrimonio de una mujer de hasta 21 años de edad (artículo 6 de la ley de la Condición Jurídica Personal de la Comunidad Drusa).

En otro orden de ideas, con respecto a la autoridad de los progenitores, lo cual incluye la crianza y el mantenimiento de los hijos y la administración de sus bienes hasta que lleguen a la mayoría de edad; esta autoridad corresponde al padre y luego a los tutores legítimos, igualmente dependiendo de la confesión. Esos tutores pueden ser el abuelo paterno o un apoderado del padre e incluso una persona nombrada por un tribunal. Sólo en las confesiones católicas, evangélicas y el patriarcado ortodoxo armenio se menciona a la madre como posible tutor legítimo, a diferencia de las confesiones sunní, shií, drusa, patriarcado ortodoxo griego, patriarcado ortodoxo sirio, iglesia asiria del oriente y judíos.

Fase III. Explicar el marco legal aplicable a la igualdad y equidad de género en el Líbano.

Al revisar la Constitución del Líbano, se verifica que está consagrada la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, por ende no se permite ningún tipo de discriminación, gozando todos esos ciudadanos de sus derechos civiles y políticos, a su vez que estos se

encuentran obligados a hacer frente a sus obligaciones. Las únicas diferencias que la Constitución establece entre hombres y mujeres son las basadas en el mérito y la aptitud.

No obstante lo anterior, antes de la Constitución y de la suscripción y ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1997 a través de la Ley N° 572, ya existían normas en el Líbano que establecían explícitamente la igualdad o prohibían la discriminación por cualquier motivo, en particular la basado en el género. Es decir, como lo ha dicho el Consejo de Derechos Humanos (2010) ha existido una voluntad explícita del legislador de eliminar la discriminación.

Ahora bien, la Ley N° 572, que aprueba la Convención anteriormente comentada fue ratificada con reserva de lo relativo a la nacionalidad (artículo 9), y en relación a las cuestiones del estatuto personal (artículo 16). Con respecto al estatuto personal, ello se debe a que los libaneses no están sometidos a una sola ley en materia de estatuto personal, sino que cada libanés queda sujeto a las leyes y a los tribunales propios de su comunidad religiosa. Es decir, existe una diversidad legislativa y judicial en el ámbito del estatuto personal.

Esto último, ha sido considerado discriminatorio, pero, pesa a ello, se han llevado a cabo cambios para eliminar otras disposiciones discriminatorias, como la enmienda de la Ley de seguridad social de 2002, que establece la igualdad entre el asegurado y la asegurada, y también la enmienda al artículo 26 del Código Laboral libanés de 2000, que estableció un incremento en el período de licencia por maternidad y prohíbe la rescisión del contrato de la mujer durante el período de embarazo y a lo largo de la licencia de maternidad. Sin embargo, la Ley sobre Comercio Terrestre mantiene algunas trabas sobre los bienes de la esposa en caso de que su marido se declare en quiebra.

Como ya se mencionó anteriormente, la Constitución del Líbano no contiene disposiciones discriminatorias hacia la mujer sino que, por el contrario, en ella se consagra la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, sin discriminación alguna. En el Líbano la igualdad entre el hombre y la mujer es un principio general que tiene valor constitucional y las disposiciones de cualquier ley promulgada que no respete esta igualdad deben ser derogadas. Con base en lo anterior, el Líbano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer sobre la base de la Ley 572.

Pero, análisis que han realizado órganos especializados como el Consejo de Derechos Humanos refieren que si bien se han adoptado decisiones y emprendido iniciativas para impulsar el proceso de eliminar las disposiciones discriminatorias de la legislación, a veces estas iniciativas han tropezado con dificultades y obstáculos.

El Líbano además es suscribiente de los siguientes instrumentos internacionales que establecen igualdad y equidad de género:

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 680 de 24 de agosto de 2005);

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 681 de 24 de agosto de 2005);

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 682 de 24 de agosto de 2005).

En otro orden, tal como fue mencionado en el resultado anterior, el Líbano tiene reservas en relación con el otorgamiento a la mujer de los mismos derechos que al hombre respecto de a la nacionalidad de sus hijos. Se destacan al respecto, tres aspectos de la Ley de

Nacionalidad libanesa en que se discrimina contra la mujer, mencionados por el Consejo de Derechos Humanos (2010):

- La imposibilidad de una madre libanesa de otorgar la nacionalidad a sus hijos;
- La imposibilidad de una esposa libanesa de otorgar la nacionalidad a su marido no libanés;
- La discriminación contra una madre de origen libanés respecto de una madre extranjera que adquirió la nacionalidad libanesa; mientras que esta última tiene derecho a otorgar la nacionalidad a sus hijos si sobrevive a su esposo, la mujer de origen libanés no tiene este derecho.

Recomendaciones

Se recomienda al gobierno del Líbano no sólo a adoptar leyes que establezcan la igualdad y la equidad de género, sino efectivamente a cumplirlas y hacerlas cumplir.

Se recomiendan campañas de sensibilización y concienciación de la ciudadanía en general de forma que permitan cambiar los paradigmas sociales y religiosos.

Se recomienda a futuros estudiantes e investigadores desarrollar aspectos puntuales de la discriminación a la mujer libanesa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, T. (2008). El sistema sexo-género en los movimientos feministas. Recuperado de: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2870086>

Arias, F. (2004). El proyecto de investigación. 4ta Edición. Editorial Episteme, Caracas-Venezuela.

- Balestrini, M. (2006). Como se elabora el proyecto de investigación. 7MA Edición. Consultores Asociados. Caracas, Venezuela.
- Beltré, J. (2017). Educación superior en República Dominicana: género y empoderamiento (trabajo de grado). Universidad Sevilla. España.
- Blanco, N. y otros. (2001). Educar en Femenino y en Masculino. Madrid: Akal.
- Cobo, R. (1995). Género, 10 palabras clave sobre mujer. Navarra: Verbo Divino.
- Díaz, A. (2003). Educación y género. Recuperado de: http://www.uv.mx/cpue/colped/N_40/Eb%20alba%20diaz%20genero%20educaci%C3%B3n.pdf.
- De Miguel, A. (1995). Feminismos, 10 palabras clave sobre mujer. Navarra: Verbo Divino.
- Flores, L. (2015) La equidad de género y su influencia en las relaciones interpersonales en los estudiantes de sexto y séptimo año de educación básica de la escuela Honduras en la ciudad de Ambato de la provincia de Tungurahua (trabajo de grado). Universidad de Técnica de Ambato. Honduras.
- González, A. (2013). Los conceptos de patriarcado y androcentrismo en el estudio sociológico y antropológico de las sociedades de mayoría musulmana. Papers. Revista de sociología, 98 (3), 489-504.
- Guideens, A. (2004). Sociología. Caracas: Editorial: Alianzas.
- Heras, A. (2009). Una aproximación a las teorías feministas. Revista de Filosofía, Derecho y Política.
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/351/35101807.pdf> Simón
- Mujeres en Red (2007). Palabras y conceptos clave en el vocabulario de la igualdad. El Periódico Feminista. Recuperado de: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1301>
- Mujeres en Red (2008). ¿Qué es el feminismo? El Periódico Feminista. Recuperado de: <http://www.mujiresenred.net/spip.php?article130>

Organización de las Naciones Unidas. (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ONU.

Organización de las Naciones Unidas (2010). Informe Nacional del Líbano del Consejo de Derechos Humanos. Recuperado de: https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session9/LB/A.HRC.WG.6.9.LBN.1.Lebanon_sp.pdf

Ramírez, T. (2007). El proceso de la investigación científica. Editorial PANAPO. Caracas, Venezuela.

Red2Red Consultores (2007). Guía de coeducación. Documento de síntesis sobre la Educación para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Instituto de la mujer: Observatorio para la Igualdad de Oportunidades. Recuperado de: <http://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd9997.pdf>

Valdés, A. (2016). Retos y perspectivas de equidad de género en materia electoral del estado mexicano (trabajo de grado). Universidad Autónoma del Estado de México. México.